

Cuernavaca, Morelos; resolución aprobada por el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, correspondiente a la sesión de fecha cuatro de febrero de dos mil veintidós.

VISTO para resolver los autos del expediente iniciado con motivo de la presentación de la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, promovida en contra del **Ayuntamiento de Cuernavaca**, al tenor de los siguientes:

RESULTANDOS

I. El dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, presentado a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, promovida en contra del **Ayuntamiento de Cuernavaca**, misma que quedó registrada el veintiséis de octubre del mismo año, bajo el número de control **IMIPE/005729/2021-X**, mediante la cual señaló lo siguiente:

"NO SE PUBLICA INFORMACIÓN DE LAS LICENCIAS DE USO DE SUELO." (Sic)

II. Mediante acuerdo de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, se admitió a trámite la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia bajo el número de expediente **DIOT/489/2021**, misma que se anunció al **Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuernavaca** el día veintitrés de noviembre del mismo año, para que dentro del término de tres días hábiles posteriores a su notificación remitiera un informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la denuncia.

III. En cumplimiento al auto admisorio descrito con anterioridad, mediante oficio de fecha veinticuatro de noviembre del dos mil veintiuno, recibido el día veinticinco de noviembre en la Oficialía de Partes de este Instituto, el **Lic. Edgar Eugenio Camacho Nájera**, en su carácter de **Director de Actualización y Diseño de Informática del Ayuntamiento de Cuernavaca**, remitió el requerido mediante el cual manifiesta lo siguiente:

"...Tras ser notificados el día 23 de noviembre del presente año se comenzó el análisis por parte de esta dirección de área, derivado del mismo se entiende que la presente notificación requiere pronta atención por el área indicada, esta unidad de transparencia genero las gestiones necesarias para la contestación de la presente denuncia.

Por tal motivo pido a usted por parte de esta unidad de transparencia se tenga como entregado en tiempo y forma el presente..." (Sic)

Anexos:

a) Tres copias simples signados por el Lic. Francisco Javier Zarco García, Director de Licencias de Funcionamiento, en donde atiende la observación motivo de la denuncia.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Este Instituto tiene por objeto garantizar a todas las personas en el Estado su Derecho Fundamental de Acceso a la Información previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. El Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 13 y 19 numeral I, 67 numeral III, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

TERCERO. El objeto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en términos de su artículo 1, es establecer los principios y procedimientos para garantizar el Derecho Humano de

Acceso a la Información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos, fondos públicos y Municipios, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos.

CUARTO. El Derecho de Acceso a la Información Pública, se traduce en la prerrogativa de las personas para acceder a la información en posesión de los sujetos obligados, considerada como un bien público; y más aun tratándose de aquella información que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en su TÍTULO QUINTO señala como Obligaciones de Transparencia, ya sea comunes o específicas, las cuales deberán difundirse de acuerdo a lo establecido los artículos 46, 47 y 51 primer párrafo de la referida Ley:

Artículo 46. Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición de los particulares la información prevista en este Título en los sitios de internet correspondientes, conforme al artículo 51 de la presente Ley y de acuerdo a lo señalado en el artículo 60 de la Ley General, previendo que sea de fácil acceso, uso y comprensión del público y de manera focalizada a personas que hablen alguna lengua indígena, además deberá responder a criterios de veracidad, confiabilidad y oportunidad, en términos de los lineamientos técnicos que se emitan al respecto.

Artículo 47. La información correspondiente a las obligaciones de transparencia deberá actualizarse por lo menos cada mes, deberá tener soporte material y escrito.

La publicación de la información indicará los Sujetos Obligados encargados de generarla, así como la fecha de su última actualización.

La página de inicio de los portales de internet de los Sujetos Obligados tendrá un vínculo de acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual deberá contar con un buscador.

La información de obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

Artículo 51. Los Sujetos Obligados pondrán a disposición del público en la Plataforma Electrónica las obligaciones de transparencia, debiendo difundir y actualizar en los respectivos medios electrónicos, además de la que de manera específica se señala en este Capítulo, sin que medie ninguna solicitud al respecto.

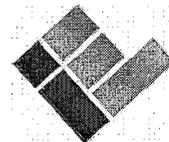
QUINTO. En este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido de esta actuación.

Se precisa que el dieciocho de octubre del dos mil veintiuno, presentado a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, promovida en contra del **Ayuntamiento de Cuernavaca** misma que quedó registrada el veintiséis de octubre del mismo año, bajo el número de control **IMIPE/005729/2021-X**, mediante la cual señaló lo siguiente:

"NO SE PUBLICA INFORMACIÓN DE LAS LICENCIAS DE USO DE SUELO" (Sic)

En respuesta al auto admisorio referido, el Lic. **Edgar Eugenio Camacho Nájera**, en su carácter de **Director de Actualización y Diseño de Informática del Ayuntamiento de Cuernavaca**, remitió el requerido mediante el cual manifiesta lo siguiente:

"...Tras ser notificados el día 23 de noviembre del presente año se comenzó el análisis por parte de esta dirección de área, derivado del mismo se entiende que la presente notificación requiere pronta atención por el área



indicada, esta unidad de transparencia genero las gestiones necesarias para la contestación de la presente denuncia.

Por tal motivo pido a usted por parte de esta unidad de transparencia se tenga como entregado en tiempo y forma el presente..." (Sic)

Anexos:

a) Tres copias simples signados por el Lic. Francisco Javier Zarco García, Director de Licencias de Funcionamiento, en donde atiende la observación motivo de la denuncia

Ahora bien, en atención a lo manifestado, se llevó a cabo la segunda revisión al apartado del Ayuntamiento de Cuernavaca, concierne al Artículo 51, fracción XXVI, relativa a "Concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas", con el propósito de determinar si se realizó la carga de la información.

Resulta importante señalar que, para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia deberá respetar el periodo de conservación y los criterios sustantivos de contenido de la información de cada formato de acuerdo a lo que establecen los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, mismo que sostiene que la información deberá de publicarse como mínimo una vez al mes. La información del presente asunto relativo al Artículo 51, fracción XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, concierne a "Concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas" deberá tener un periodo de conservación en la Plataforma Nacional de Transparencia.

"Conservar en el sitio de Internet: información vigente."

En ese sentido, dicha verificación advierte lo siguiente:



The screenshot shows a web browser window with the URL consultapublicamx.inai.org.mx/vot-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#?_af=informativa. The page title is "INFORMACIÓN PÚBLICA".

Filters applied:

- Estado o Federación: Morelos
- Institución: Ayuntamiento de Cuernavaca
- Ejercicio: 2021

Search results for: ART. - 51 - XXVI - CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

Metadata:

- Institución: Ayuntamiento de Cuernavaca
- Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos
- Artículo: 51
- Fracción: XXVI

Periodo de actualización (checkboxes):

Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Juño	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Seleccionar todos
-------	---------	-------	-------	------	-------	------	--------	------------	---------	-----------	-----------	-------------------

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y dos anteriores: []

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta [CONSULTAR]

Filtros de búsqueda [v]

Se encontraron 2558 resultados, da clic en [i] para ver el detalle.

Ver todos los tiempos

Buttons: [DESCARGAR] [DENUNCIAR]

System tray: 11:20 a.m., 13/12/2021



DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca
DENUNCIANTE:
EXPEDIENTE: DIOT/489/2021

VERIFICACIONES | DICIEMBRE | Buscador Nacional | PNT | Consulta Pública | Microsoft Word | Lineamientos | Buscador Nacional | PNT

consultapublicamx.inai.org.mx/vur-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?_af=informative

INFORMACIÓN PÚBLICA

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Tipo de acto jurídico (ca.)	Sector al cual se otorgó	Nombre(s) del titular al...	Primer apellido del titular	Segundo apellido del titular	Razón social del titular
2021	01/09/2021	30/09/2021	Licencia	Privado	ISABEL	RODRIGUEZ	BELLO	ESTETICA RAMIF
2021	01/09/2021	30/09/2021	Licencia	Privado	LOU BAR GROUP S.A. DE C.V.		LOU BAR GROUP S.A. DE C.V.	ASHLEY
2021	01/09/2021	30/09/2021	Licencia	Privado	LINDA ABRIL	ROJAS	CAMPOS	PINTURAS PAR. SUCU
2021	01/09/2021	30/09/2021	Licencia	Privado	EMILIANO	RAMOS	DURAND	VERDE LIMON
2021	01/09/2021	30/09/2021	Licencia	Privado	EDUARDO MANUEL	GILES	OSORIO	MARDO
2021	01/09/2021	30/09/2021	Licencia	Privado	LUCIA	ADAME	CUELLAR	LUGA
2021	01/09/2021	30/09/2021	Licencia	Privado	ALBERTO	CHAMY	AGUILAR	ALUMINA
2021	01/09/2021	30/09/2021	Licencia	Privado	FATIMA JANINE	GALINDO	BOSSACH	FLOR DE MAZAF

SITIOS DE INFORMACIÓN

GLOSARIO | TEL: INAI 800 835 48 24 | AVISO DE PRIVACIDAD | GUÍAS

Plataforma Nacional de Transparencia 2019 | Todos los Derechos Reservados

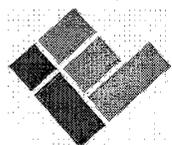
Karen

[Handwritten signatures and scribbles]

Av. Atlacomulco No. 13
Esq. La Ronda; Col. Cantarranas
CP 62440
Cuernavaca, Morelos, México

www.imipe.org.mx

Tel. 01(777) 629-4000



De la revisión efectuada se constata que el **Ayuntamiento de Cuernavaca**, de acuerdo a la naturaleza de la información del formato, ha realizado la publicación de la información relativa a **“Concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas”** de manera vigente y actualizada.

Ahora bien, el denunciante, en relación a la información, manifiesta que: **NO SE PUBLICA INFORMACIÓN DE LAS LICENCIAS DE USO DE SUELO.** No obstante, dicha información se encontrara en la fracción 52-I-f “Plan de Desarrollo Urbano- Licencias de Uso de Suelo”

En razón de lo anterior, este Instituto advierte que la información que se reportó como faltante, se encuentra en la Plataforma Nacional de Transparencia, por la naturaleza del formato y de acuerdo al periodo de conservación de los lineamientos técnicos generales y bajo ese contexto, el presente asunto no puede correr otra suerte más que tenerse por debidamente **CONCLUIDO**, una vez que se haya notificado al accionante a través del correo electrónico que proporcionó para recibir todo tipo de notificaciones.

Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a./J. 156/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, Tomo XXVIII, Noviembre de 2008, página 226, con el siguiente contenido:

“Registro No. 168489

Localización:

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE.

De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 8 de octubre de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Bertín Vázquez González.

Tesis de jurisprudencia 156/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de octubre de dos mil ocho.

Ejecutorias
CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS

Av. Atlacomulco No. 13
Esq. La Ronda; Col. Cantarranas
CP 62440
Cuernavaca, Morelos, México

www.imipe.org.mx

Tel. 01(777) 629-4000

Por lo expuesto y fundado, el pleno de este Instituto

RESUELVE

PRIMERO.- Por lo expuesto en el considerando QUINTO, se determina el **CUMPLIMIENTO** de las Obligaciones de Transparencia, materia de la denuncia al rubro citado.

SEGUNDO.- Se instruye al Instituto a efecto de que se realicen las acciones conducentes a la notificación de la presente resolución.

TERCERO.- Una vez notificado, tórnese el expediente al Secretario Ejecutivo para su archivo correspondiente, como asunto totalmente **concluido**.

CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE.- Por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuernavaca, y en el correo señalado al denunciante.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Marco Antonio Alvear Sánchez, Karen Patricia Flores Carreño, Xitlali Gómez Terán, Roberto Yáñez Vázquez y Hertino Avilés Albavera ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y dan fe.

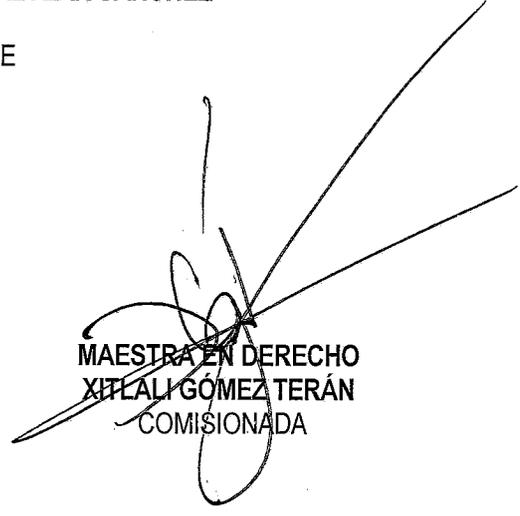


MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ

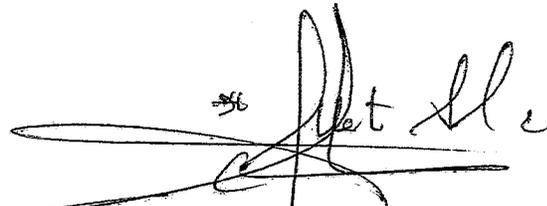
COMISIONADO PRESIDENTE



LICENCIADA EN DERECHO
KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO
COMISIONADA



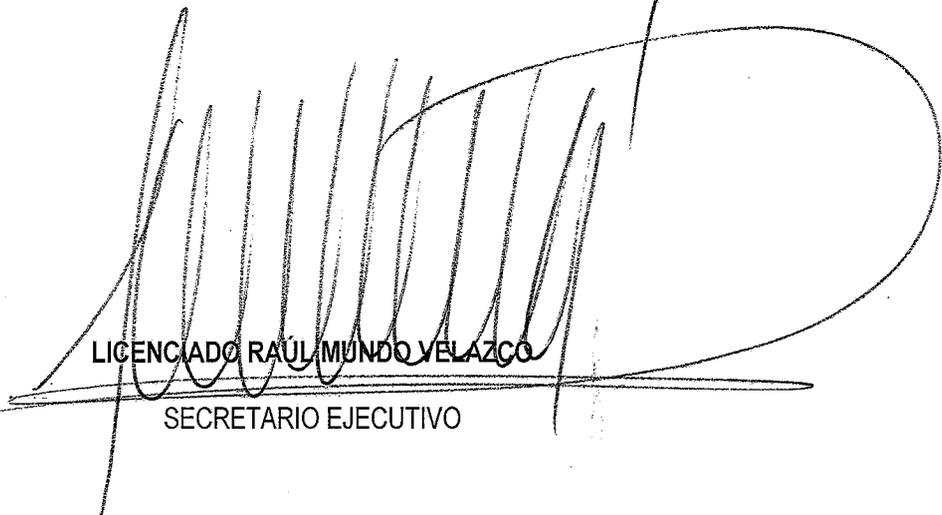
MAESTRA EN DERECHO
XITLALI GÓMEZ TERÁN
COMISIONADA



DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA
COMISIONADO



DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO



LICENCIADO RAÚL MUNDO VELAZCO
SECRETARIO EJECUTIVO

Elaboró.- Auxiliar administrativo, Lorena Terán Salgado.
Revisó.- Coordinador de Evaluación, Seguimiento y Vigilancia. Lic. Ulises Patricio Abarca.

